

Se Pan. quanto esta carta de a Rendamiento Vieren como
 yo Don Pedro de belasco y la caraga Diputado general
 y capitan de esta muy noble y muy leal probincia de a
 Laua y hermandades della y Vez de la ciudad de Vito
 ria = otorgo que doy a renta y en arrendamiento a los
 Juan martinez de heronchun Vez de la Villa de alegria
 Las heredades siguientes que yo ay tengo en el termi
 no de la dha Villa

Primera mente Vna heredad en el termino de la dha
 Villa llamado esterraran de Vna fanega desembra
 ra teniente al Rio caudal La heredad de Dona maria

23 de mendoca Vez de oreitia

otra en el termino del nayo de Vna quarta desembra
 dura teniente a heredad de Juan fernandez de escara
 cocha y de los herederos de licenciado alegria Vez de
 la dha Villa

otra en el dho termino teniente a heredad de pascual lo
 pez de alegria y de Juan sanchez de equieta Vezinos
 de la dha Villa

otra en el termino del castillo de Vna fanega desem
 bra dura a sulco de heredad miguel fernandez de
 alegria Vez donde y la orig del dho termino

Alto 24

Sta Bar otra en el termino de Santa barbara buxua de Sanco
barra buxua quartas de senbradura teniente apiega de gregorio de

Al
6
Ynaua
Videa
audiana Viridente en la dha Villa y aun regaxo
otra en el termino Vna vrabidea senbradura de tres quar
tas de tupo teniente apiega de pedro Ruiz de gauda una vez
de esta dha Villa y ala senda que ban al termino de an
gustina

7
Adana
Zavala
otra en el termino de adana cabala de senbradura
de quatro celemines teniente a bexidad de Juan fernan dez
de ayala y aun lieco

8
Laranga
otra en el termino de Laranga de Vna fanega de senbro
dura teniente a bexidad de Juan diaz de orau y de Juan
martinez de alcoria vez de la dha Villa

9
Ydem
otra en el dho termino de Vna fanega de senbradura te
niente a bexidad de Juan ochoa de abera. Ruiz
pedro Ruiz de bicuna vez de la dha Villa

10
Saxnot
7ca
otra en el termino de Saxnot de media fanega de tupo
de senbradura teniente apiega de Juan saeng de bricu
na vez de anua y al nor Regaxos

11
Zuvia
Cocha
otra en el termino de cubia cocha teniente a bexidad
de las monjas de baria y al camino R que ban ala
Rueda de vna fanega de senbradura

Otra heredad en el termino de enolga de tres cuartas
de sembradura teniente a heredad de los herederos
del Doctor ondategui Vez de Victoria

+ Otra en el termino de madura aldea de Vna faneaga
de sembradura teniente a heredad de Pedro Ladron
de San Roman Vez de la Iba Villa y al prado

Otra en el termino de gaitea aratea de media fa
neaga de sembradura teniente a heredad del bachiller
Juan Ruiz de Alegria alias mal suxeura de ochon
chetru

Otra en el termino del castillo de Vna faneaga de
sembradura teniente a heredad de Pedro Ruiz
de gauna Vez de la Iba Villa

Otra en el termino de hera solo eta teniente a here
dad de las monjas de Vania siete celeminis de
sembradura

Otra en el termino de suande ne martio stea de uno
cuarta de sembradura teniente a heredad de
las monjas de Aldauneta

Las quales Ibas diez y siete heredades de seso

Declaradas y deslindadas os doy a renta y en arrenda
 miento por tiempo y espacio de nueve años por precio
 y quantia encada Vno dellor de Diez y siete anegas
 de trigo el trigo blanco y no marcal. se comienza de
 dar y tomar medido con la medida de la Villa libre
 de qualquier caso fortuito que acaezca del cielo a la ti-
 era pensado o no pensado que la Primera paga
 q de las mca beir de azer adesea para el dia de nues-
 tra Señora de agosto del año venidero de mil y suf-
 cientos y quarenta y Vno y así sucesivamente al
 dho Dia de cada Vn año por manera que lo acaen
 nueve pagas y nueve ^{Copidos} ~~flúidos~~ y alcados y encada
 Vno dellor las dhas Diez y siete fanegas de trigo pu-
 estor y pagados en la dha Villa de algarvia a bueltra
 costa pena que así nolo haciendo y cumpliendo
 os pueda executar por ellas y costas y para ayu-
 da a cobrar las dhas herencias os doy de Gracia
 Diez Ducados en vellon a ora de presente en presen-
 cia del presente escribano y testigos desta
 Carta de renta paga y entrega y o el escribano
 apo fee & se hizo en moneda de vellon. = V

Con calidad que sino cumplieren des el dho arrendam^{to}
Por rata letocare a los años que faltaren de cumplirme
aueis de pagar delos dhos tres Ducados = y con calidad
que en el final año de este arrendam^{to} me aueis
de dexar la tercera parte de las dhas heredades
de lo bueno y mediano y notal y me requiere con
ellas por el mes de marzo para q^{do} yo las arriende
y de al dho rentero pena que ansi nolo yciendo
y cumpliendo sea visto para este arrendam^{to} ade
lante por otro tanto tiempo y precio y con las mis
mas condigiones = Y es declaracion que por mi que
nta tempo de sacar Vn año en la heredad del ter
mino de la daga y no es quitare entodo el dho ti
empo las dhas heredades pena de os dar otras
tales y tan buenas y en tan buena parte sino y
lugar y por el mismo tiempo y precio = Y presen
te Atodo lo juro dho yo el dho Juan martinez
de exenchun que azeo esta escritura con dho
por todo como en ella se contiene sin exexar
ni reixerbar cosa alguna della y como y sea

Bo Las dhas heredades del dho Señor Don Pedro
 de Velasco Alcaraga por el dho tiempo de los dhs nueve
 años y por el dho precio de las dhas Diez y siete fanegas
 de trigo en cada uno de ellos, a los plazos y con las
 condiciones arriba dhas y conseruaciones de pagar
 las quales apruebo y ratifico como por mi puestas
 y quiero me parean entero por dentro en su caso y fuera
 del dho de xare en todo el dho tiempo las dhas herede-
 dades pena de pagar la Renta de bacuo y porque
 año lo cumpliremos ambas las partes cada uno
 los letora obligamos nuestras personas y bienes
 abidos y por auer y parala en el dho dhamos
 y otorgamos todo nuestro poder cumplido a todos
 y iguales quier Jueces y Justicias del Rey mas se
 non acuya su jurisdicción nos sometemos y nos
 pedal a los q con forme aderecho y sus Reales
 Preceptos de esta causa puedan y deban cono-
 cer y otorgar por sentencia definitiva de
 diez competente dada en contraditorio suyo
 y pasada en cosa juzgada sobre Razon de lo qual

Renunciamos todas y quales quier leyes, fueros
 y derechos de nuestro feitor con la q^{da} del derecho en
 testimonio de la firmeza de lo qual lo otorgamos
 ante el presente erubano Publico Testi-
 gos de esta carta que fue fecha y otorgada en la villa
 de Victoria a veinte y cinco dias del mes de marzo,
 de mill y seis cientos y quarenta años siendo testigos
 Pedro Ladrón de San Roman Fr^{co} de p^{mo} Pedro
 Lopez de munayn Veg^o y estantes en la dha villa
 los otorgantes a quien yo el escribano doy fe y fe-
 nozo lo firmaron Don Pedro de Belasco = Juan
 Martinez de Berenchun antemi = Pedro Ruiz
 de San Juan paribay = Yacinto = Nieto = p = L = no bala
 Yacinto = L = ali = futo = e = bala = Valentin englores = os =
 Yacinto = dhas = ba = go = Pedro Ruiz de San Juan
 ribay. escribano publico de ayuntamiento de Victoria. Uno de
 los de numero de esta ciudad. de Victoria presente
 al oydor de la casa de la real Audiencia de la dha villa
 y este testimonio.

Pedro Ruiz de San Juan paribay

se da en arrendamiento a estas Esedades con las anotadas
por 9 años 214 fls de rigo - p pza de la 30 de 60 y los
mas consecutivamente a rimon m de 100 y 100
hacen con calidad de las cuatro pzas las puedan labrar
si emieren y no se pueche por no emieren
con obly p de dar labradores Les pordon a cien
Lo daban al 10 de 10

a Herdemeo infante de D.º de Leobrya
 Co. de la Cruz contra su maring
 de Hermeo Co. de Leobrya de 17
 fangos de lazo fango para el
 de 1641 = 7 p. 29 años mado
 de fangos de la Cruz

428

104
40
19
20
84

$$\begin{array}{r} 40 \\ 19 \frac{1}{2} \\ 20 \\ \hline 79 \frac{1}{2} \end{array}$$

240
292

181
240